

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se publica en un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Octubre 23 de 1871.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan gratis i cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

Ignacio Trujillo
REDACTOR RESPONSABLE.

A Los Empleados Públicos.

Por orden del Poder Ejecutivo, las piezas oficiales para la Gaceta deberán estar en la Imprenta sin falta alguna el Jueves, i las de los Ministerios a lo mas tarde el Viernes a las doce del día; las que vengan despues del día i hora indicados se publicarán hasta la semana siguiente.

LA REDACCION.

CONTENIDO.

- Asamblea Nacional Constituyente.
- 1 Al Excmo. Señor Presidente.
- Ministerio de Hacienda.
- 2 Circular al Admor. de la Admna. de Puntarenas.
- Gobierno Municipal.
- 3 Acuerdo de la Municipalidad de Alajuela.
- Poder Judicial.
- 4 Sentencias de la Corte Suprema, remates i edictos.
- Servicio Público.
- 5 Entrada i salida de buques en Puntarenas etc.
- Policia.
- 6 Botas de turno.
- 7 Orden.
- 8 Semovientes en depósito.
- No Oficial.
- 9 Otro contrato.
- 10 Cartas i vindicacion.
- 11 Reproduccion.
- Anuncios.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Excmo. Señor Presidente de la República.

La Asamblea Constituyente oyó con mucho placer el discurso con que el 15 de los corrientes inauguraste los trabajos de este Cuerpo, dignándose en este interesante documento espresar que merecíamos la confianza pública i abrigarabais la esperanza de que sabríamos corresponder a ella cumplidamente, decretando una constitucion análoga a nuestras costumbres i enñada al espíritu de las instituciones americanas.

Bastante delicada i árdua es la tarea que se nos ha encomendado, por que es imposible satisfacer las diversas opiniones de cada individuo en la formacion de una lei constitutiva que debe influir precisamente en la dicha i prosperidad del país, ó en su ruina ó decadencia; pero nos anima la esperanza de que a la sombra benéfica de un Gobierno justo i liberal, como el que dichosamente tenemos, i guiados por la experiencia i patriotismo de los prohombres de nuestro país, se nos hará mas fácil el desempeño de nuestra árdua mision.

Con el hecho mismo de hallarnos en este lugar convocados por vuestro decreto de 12 de Agosto próximo pasado para regenerar el país con una Constitución que le dé paz duradera, libertad bien entendida, i perfecta seguridad en el goce de todos sus derechos, habéis probado vuestra magnanimidad, vuestra abnegacion i patriotismo i el acierto laudable de todos los actos de vuestra Administración.

En los entoces meses que habéis gobernado la República, con facultades onimodas, vuestra conducta administrativa os ha granjeado la estimacion de todos los pueblos, i ellos os probarán que no son ingratos.

Os debe Costa Rica la dicha de gozar de perfecta paz interior, de encontrarse en la mejor armonia fraternal con los Estados vecinos i

con todas las nacionalidades con quienes cultiva relaciones; la de tener las rentas públicas en el mejor estado de prosperidad; la de haber abierto i enaltecido el crédito público nacional i colocándolo sobre un pie brillante i lisonjero; i sin descurar la organizacion de nuestro ejército, habéis manifestado vuestro ferviente anhelo por la instrucción pública; pero lo que immortalizará vuestro nombre es la gigantesca empresa de establecer por primera vez en el país una vía férrea, iniciada ya, que cambiará la faz de Costa-Rica, convirtiéndola en una Nación próspera i feliz en todo sentido.

Podeis descansar en nuestras mejores intenciones al formular la Constitución que se nos ha encomendado, i no debéis dudar que en el punto mas delicado de ella, la declaración de los derechos del hombre, no olvidaremos aquella máxima sabia i saludable: "La libertad propia tiene por límite la libertad ajena."

Permitidnos, Señor Presidente, terminar esta respuesta, dándoos las debidas gracias, a nombre de nuestros comitentes, por los grandes i importantes servicios que os debe la Nación, é invocando la Divina Providencia para que no os abandone un solo instante en el desempeño delicado del Poder Ejecutivo.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Es copia.

Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.—Palacio Nacional, San José, Octubre 17 de 1871.

(F.) LUIS D. SÁENZ,

Secretario.

(F.) ALEJANDRO ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Secretaría de Hacienda i Comercio. Palacio Nacional.—San José, Octubre 20 de 1871.

Señor Administrador de la Admna. de Puntarenas.

Mientras se dictan las medidas mas convenientes acerca de la recaudacion del nuevo impuesto sobre la exportacion de maderas, el Señor Presidente de la República se ha servido acordar: que se suspendan los efectos del Decreto de 7 del corriente en lo que se refiere a dicho impuesto; pero sin que tal suspension deba extenderse mas allá del último de Diciembre próximo venidero.

Dios guarde a U.

S. GONZALEZ.

GOBIERNO MUNICIPAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

Octubre dieciséis de mil ochocientos setenta i uno.

Habiendo la Municipalidad de esta Provincia dictado el acuerdo que junto con la aprobacion Suprema dicen así:—Art. 3°. Se levó un mensaje del Señor Gobernador con relacion a la reedificacion del Pantoeon de esta ciudad, se acordó aprobar el proyecto de acuerdo presentado por dicho Señor Gobernador que dice así:—

"La I. R. P. de Alajuela considerando: 1°. Que el mal estado del Pantoeon de esta ciudad exige su pronta reedificacion. 2°. Que, a pesar de las varias medidas adoptadas al intento en diversas épocas, por esta Corporacion—hasta ahora no se ha podido obtener un resultado satisfactorio. 3°. Que el sistema de turnos seguido antes—mas de no producir lo bastante para sostener el trabajo—tiene el defecto de ser poco equitativo i nada general, como lo exigiera la

Justicia. 4°. Que siendo el Pantoeon del pueblo, todos jeneralmente deben contribuir a su formacion; i 5°. Que el Señor Gobernador con las observaciones del caso ha sometido este negocio a la consideracion de la Municipalidad.—

ACUERDO I DISPONE:

1°. Que todos los habitantes del centro de esta ciudad i sus barrios con excepcion de los de el Sr. Pedro i S. Rafael, mayores de veintin años, estan obligados a contribuir forzosamente a la construccion del Pantoeon de esta ciudad, pagando la suma que al intento se les detalle, en justa proporcion a sus facultades, por las comisiones que al efecto nombrará el Señor Gobernador, quien queda facultado para exigir el valor del detalle por la via de apremio. 2°. Las mujeres mayores de la edad prejunta, solteras ó viudas, que tengan bienes, deben ser incluidas en el detalle. 3°. El mínimo de este será un peso i el máximo cincuenta, i será exigible por cuartas partes en un año, en los términos fijados por el Señor Gobernador. 4°. El presente acuerdo se elevará al Supremo Gobierno de la República suplicándole se sirva aprobarlo i darle fuerza de lei para su ejecucion.—"Nº 79.—Ministerio de Gobernacion.—República de Costa-Rica.—Palacio Nacional, San José, 13 de Octubre de 1871.—Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela.—El acuerdo Municipal que sobre mejoras del Pantoeon de esta Provincia trascendió U. a esta Secretaría, en nota número 301 de 11 del corriente, fué examinado por S. E. el Señor Jeneral Presidente, quien convencido de la necesidad en que se halla ese vecindario de arreglar de una manera estable i decente aquel lugar, me ha ordenado decir a U. para conocimiento de la Ilustre Representacion Provincial, que el Supremo Gobierno aprueba en todas sus partes el acuerdo mencionado.—Dios guarde a U.—PINTO."

POUR TANTO:

Invito a las personas que por ajuste deseen hacerse cargo de la ejecucion de la obra de esta ciudad, en conformidad con el plano que existe en esta Gobernacion, que dirijan sus propuestas en pliego cerrado a este Despacho dentro de veinte dias a contar de esta fecha.

SALVADOR LARA.

1.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once del día diezcho de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos.—El Sr. Manuel Barrantes, mayor de edad, agricultor i vecino del barrio "Mata redonda" de esta ciudad, se presentó ante el Juez 2º civil de esta Provincia Lido. Don Ramon Garcia, deduciendo contra el Sr. Dionisio Rojas, tambien mayor, agricultor i vecino del barrio de Alajuelita de esta misma ciudad, la accion reivindicatoria de una finca ocupada por dicho Rojas, la cual se compone de una casa i un terreno próximamente de una manzana, cultivado de café i otros frutos, i lindante al Norte, con propiedad de la Sra. Rafaela Badilla; al Sur, con id. del Sr. Florencio Sojo; al Este, con id. del Sr. Cruz Fallas; i al Oeste, con el cementerio de la Iglesia de Alajuelita: todos estos linderos con calle por medio. El demandante extendió su reclamo a los frutos percibidos, i hace proceder su accion del derecho de dominio. A solicitud del demandado se citó de eviccion al Sr. José de Jesus Fuentes, de quien hubo

por compra la finca reclamada; i a solicitud de Fuentes al Sr. Catalino Mendez su vendedor. No obstante esta última citacion, Rojas i Fuentes se apersonaron en el juicio i lo han sostenido contra Barrantes, fundados en que éste vendió el inmueble reclamado a Catalino Mendez quien en tal concepto lo enajenó legalmente.—

Puestos los autos en estado de sentencia, el Juez enunciado, pronunció a las doce del día veintidos de Diciembre último la que se registra de fojas 96 vuelta a 97. En ella i con citacion de los arts. 306, 307, 778 del cód. civil i 22 de la ley adicional de 17 de Octubre de 1864, se declara que el Sr. Dionisio Rojas debe entregar al Sr. Manuel Barrantes, la casa i solar reclamados junto con los frutos percibidos a razon de ciento doce pesos anuales desde el veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta i siete en adelante; que Rojas no está obligado a entregar los frutos percibidos, antes del mismo veinticuatro de Setiembre en que se le hizo saber la demanda, por ser poseedor de buena fé; que a Barrantes i Rojas quedan a salvo sus respectivos derechos para que en la via i forma que haya lugar, los ejerzan contra quien corresponda, i que son de cargo de Rojas las costas procesales del juicio.—Venida esta sentencia en apelacion interpuesta por el Sr. Jesus Fuentes eviccionario de Rojas, i

CONSIDERANDO:

1º

Que el contrato entre Barrantes i Mendez, eviccionario de Fuentes, se verificó bajo la condicion de que el primero daría al segundo el título de venta i pagaría la alcahala cuando Mendez hubiese satisfecho el todo del valor de la finca, lo cual consta de autos por confesion judicial del mismo Mendez: fojas 22, 28 i 29 vuelta.

2º

Que lo estipulado con relacion al título de venta no es de suponer llevase el simple objeto de estimular a Mendez al cumplimiento de una obligacion procedente de contrato perfecto, por que a Barrantes le quedaban otros medios mas comunes, seguros i expeditos de obtener el pago ó la rescision del contrato prescindiendo de la estipulacion indicada.

3º

Que tampoco es de suponerse que esta se contrae a una condicion resolutoria la cual en el caso concreto era innecesaria atendido a que en todo contrato bilateral vá siempre implícita esa condicion, en cuya virtud la parte que ha cumplido puede obligar a la otra a la ejecucion del convenio con daños é intereses, ó pedir la rescision del contrato.

4º

Que cuando una cláusula es susceptible de dos sentidos, la ley manda se le dé el que pueda producir algun efecto, nunca el que ninguno, en cuya virtud la estipulacion aludida es preciso atribuir a la mira de dar al pago total de la finca el carácter de condicion suspensiva.

5º

Que lo estipulado a cerca de la alcahala en tiempo en que la ley obligaba al vendedor de un inmueble a satisfacer aquella dentro de quince dias de celebrada la venta, revela la intencion de las partes de que no se perfeccionase el contrato de la finca sino por la satisfaccion absoluta de su valor, i confirma la apreciacion hecha en el párrafo anterior, puesto que todas las cláusulas de un convenio

deben interpretarse las unas por las otras, como lo prescribe el derecho.

6º

Que tambien consta de autos, a los folios citados de la confesion de Mendez, que este ha faltado en parte al pago a que se obligó.

7º

Que de consiguiente dejó de verificarse la condicion suspensiva de que dependia la perfeccion de la venta, i la propiedad del inmueble corresponde a Barrantes.

8º

Que la prueba testimonial de fojas 87 a 88 rendida contra la accion intentada por éste, dado que fuese admisible en el presente caso, no produciria mas que indicios sin alcance a constituir plena prueba.

9º

Que el actor en su escrito de fojas 58 ha modificado su demanda excluyendo de la finca reclamada i descrita en la misma demanda, el cuarto de manzana a que en el documento de fojas 36 se señalan los siguientes linderos: al Norte, casa i solar de la Sra. Rafaela Badilla; al Sur, cafetal del Sr. Dionisio Rojas; al Este, el mismo cafetal de Rojas; i al Oeste, el cementerio de la Iglesia de Alajuelita.

10º

Que el Juez a quo omitió indebidamente hacer mérito de tal exclusion en la sentencia apelada i

11º

Que por lo demas esta corresponde al mérito de los autos, a las premisas que quedan sentadas i a las leyes que le sirven de fundamento.—Con presencia de las mismas i de los artículos 752, 753, 755, 769, 775, 777, 940, 1004 Parte 1ª i 263 Parte 3ª Cód. General, los Magistrados que componen la sala arriba mencionada, dijeron:—"A nombre de la República de Costa Rica"—Escláyese de la relacionada sentencia de 1ª Instancia el cuarto de manzana descrito en el Considerando 9º a cuya entrega no está sujeto el demandado. Con esta reforma conformarse en todas sus partes la susodicha sentencia.—Resuelto sin especial condenacion en las costas de esta instancia.

Notifíquese el presente fallo i con certificado de él a su vez, devuélvase los autos elevados al conocimiento de esta Sala.—José Mº Castro—José A. Herrera—José J. Rodríguez.

A las dos de la tarde del día diez i nueve de Octubre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Rejente Doctor Don José María Castro, ante mí S. Bonilla.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Octubre 19 de 1871.

S. BONILLA.

Sala 2ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once i media del día diez de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

Revista la sentencia pronunciada por el Inspector de Tesorerías Salazar a las diez del día veintinueve de Agosto último, en la causa criminal seguida de oficio contra Antonio Escalante; mayor de veintinueve años, casado, empleado municipal i vecino de la ciudad de Cartago, por el delito de falsificación clandestina de guardián: en la cual i con citacion de los artículos 9, 10, 11, 12 del Código penal; 165 seccion 1ª del Reglamento de Hacienda, i 1ª del De-

creto de 29 de Octubre de 1870, se absuelve de la instancia al procesado i se manda juzgar por separado a cada uno de los testigos Dolores Coronel i Sacramento Montoya por complicidad en aquel delito.

Vista igualmente la que en apelacion interpuesta por el Señor Fiscal de Hacienda dictó el Señor Juez de este ramo, a la una de la tarde del día siete de Setiembre anterior, en la cual revoca la relacionada sentencia i condena al reo Antonio Escalante por el delito de falsificación clandestina de guardián, a pagar la multa de doscientos pesos i a satisfacer los daños i perjuicios causados con su delito, declarando ademas que los testigos Coronel i Montoya no estan comprendidos en ninguno de los casos del artículo 9 citado i por consiguiente son válidas sus deposiciones. Funda su fallo en las leyes enumeradas en 1ª instancia i en los artículos 18, 19, 30 del Código penal; 163, 164, 165, 166, 177, 191, 218, 275 del de procedimientos; 20 seccion 3ª del Reglamento de Hacienda i 36 de la ley adicional de 17 de Octubre de 1864; del cual suplico el defensor del reo, Licenciado Don Carlos Pacheco.

CONSIDERANDO:

1º Que tanto por lo dispuesto en el artículo 8 del Código penal, como por lo expresamente determinado por el artículo 1º del decreto de 17 de Diciembre de 1870, en el delito de contrabando la lei impone pena, no solo a sus autores sino tambien a los auxiliares i enebudores de estos.

2º Que en ese sentido las declaraciones de los testigos Sres. Dolores Coronel i Sacramento Montoya, no son admisibles en esta causa conforme se espresa en la sentencia de 1ª instancia.

3º Que bien considerados los indicios que arrojan las declaraciones de los demas testigos, ellos se refieren mas bien a la existencia de la fábrica que a la persona del delincuente, concretándose a éste únicamente la de los testigos Señores Manuel Calvo i Eduviges Rios, porque la del Señor Ramon Monge se contrae al delito de venta clandestina, resultando de lo dicho que contra el encausado solo existe la deposicion del testigo presencial Señor Pablo Meneses i el ligero indicio de que ya se ha hecho mérito, que no forman la prueba completa; i

4º Que por lo espuesto la sentencia de 1ª instancia es la que está arreglada a derecho i al mérito que prestan los autos, Por tanto, con presencia de las leyes citadas i del Artículo 884 del Código de procedimientos, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Confírmase en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia de que se ha hecho relacion; quedando sin efecto la de 2ª.

Hágase saber i con certificación de la presente devuélvase el proceso de 1ª instancia, para los efectos de lei.—Vicente Sáenz—José Mº Ugalde—Alejandrino Alvarado.

A la una de la tarde del día diez de Octubre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia, con arreglo a derecho leyéndola en audiencia pública el Señor Presidente de la Sala Licenciado Don Vicente Sáenz, ante mí, D. Carranza.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Octubre diecinueve de mil ochocientos setenta i uno.

D. CARRANZA.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce y media del día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

Visto en apelación el acto dictado por el Señor Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia, a las doce del día veintidós de Agosto último, en la tercera de dominio establecida por la Señora Catarina Porras, solicitando la exclusión en los bienes inventariados en la mortal del Señor José Madrigal, de una casa y solar pertenecientes a la opositora, en cuyo auto se manda a esta última que haga uso de su derecho en la vía y forma que haya lugar, conforme al artículo 476 del Código de procedimientos.

CONSIDERANDO:

1º que la opositora Señora Catarina Porras, al presentar su solicitud adjunó el instrumento de fijas 1, el cual, por estar otorgado con los requisitos que el derecho previene para semejantes instrumentos, es inscrito igualmente con arreglo a la ley de la materia, merced entera fca, mientras que por estos medios no sea desvirtuado. Capítulo 1º título 2º libro 1º parte 1ª y artículo 178 parte 3ª del Código general; 348 de la ley hipotecaria.

2º que el simple hecho de oponerse la parte contraria al desembargo, depósito o entrega de los bienes que como suyos reclama el tercer opositor, no puede privar a este del beneficio o ventajas que la ley concede a todo propietario, que, en otros términos, vendrían a hacer ilusorios sus títulos formales, ni menos dar a quien carezca de tales comprobantes el derecho de impedir el libre uso de la posesión y propiedad.

3º que fundado el legislador en aquellas consideraciones, ha exigido por medio del artículo 475 parte 3ª del Código general, que la oposición debe ser fundada; i aunque al explicar el procedimiento que en el caso concreto debe seguirse, según el artículo 599 de la misma parte del Código, no usa como en el citado antes, de la palabra "fundada", no puede entenderse de otra manera, puesto que la posición del propietario es igual en ambos casos, i

4º que aunque la vida i herederos del Sr. José Madrigal, se oponen a la entrega de la casa que como suya reclama la Señora Porras, su oposición carece de fundamento legal.—Por tanto:

Revocase el auto apelado de que se ha hecho relación, i declárase que la casa inventariada a fijas 3 en la mortal del Señor José Madrigal, i que reclama la Señora Porras, debe entregarse a esta, para cuyo efecto el juez a quo librará el despacho correspondiente, sin perjuicio del derecho que puedan tener sobre la misma casa la vida i herederos del citado Madrigal, el cual se los deja a salvo para que lo ejerciten en la vía i forma que haya lugar.—Hágase saber, i con certificación del presente, devuélvanse los autos en su caso al juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.—Saenz.—Ugale.—Alvarado.—Ante mí, D. Carranza.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Octubre dieinueve de mil ochocientos setenta y uno.

D. CARRANZA.

CARTEL.

Por auto dictado a la una de la tarde del día veintidós de Setiembre próximo pasado, se admitió a los Señores Don Francisco Saborio i Santiago Benegas, mayores de edad, agricultores i vecinos de la villa de San Ramon en la provincia de Alajuela, el denuncia que han hecho de dos vetas naturales de oro i plata; cuya situación la demarcan los denunciante del modo siguiente:—En jurisdicción de la villa de Esparrá i como a tres leguas al Norte, hemos encontrado dos vetas minerales de oro con ligas de plata, distante la primera del río Barranca por la parte de la Trinchera, como ciento cincuenta varas en una loma i con dirección de Noroeste a Sudeste; lida al Norte, con una quebrada i terrenos baldíos, al Sur, con otra quebrada i terrenos baldíos; i al Este i Oeste, con terrenos baldíos. La otra veta, distante de la primera, unas 6 uenas, legua i media, con igual rumbo

que la anterior i lida: al Norte, con tierras baldías i un río de por medio; al Este, con terrenos cultivados por Ramoneros al Sur, con la otra veta denunciada i el río Barranca; i al Oeste, con el mismo río, en una veta que el forma.

Las personas que se consideren con derecho a dichas minas, ocurran a legalizarlo en esta oficina, dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.

EZEQUIEL HERRERA.

Ramon J. Fernandez.—Natividad Rodriguez.

REMATES.

A las doce del día tres del próximo mes de Noviembre se ha de rematar en el mejor postor, una hacienda, situada en el barrio del "Hati-llero", distrito noveno, canton primero de esta provincia, constante de treinta i seis manzanas, poco mas o menos, sembrada en su mayor parte de café, i el resto de potrero, el cual contiene próximamente ocho manzanas, en cuya hacienda está construida una casa de dos pisos con paredes de calicanto, un patio como de una manzana circulado de muralla de calicanto i dos retillas del mismo material, comprendido todo bajo los linderos siguientes: por el Norte, calle de por medio, con hacienda de Don Buenaventura Carranza i terreno de la misma testamentaria de Don Juan F. Echeverría, calle de por medio; por el Sur, con terrenos del Señor José Manuel Jimenez i el río Tiribí; por el Este, con hacienda de Don Juan Fernandez i del Señor José Manuel Jimenez; por el Oeste, con hacienda del Señor Basilio Castro. Cuya hacienda con sus títulos de beneficio, cuatro yuntas de bueyes, la casa i sus accesorios están valorados en catorce mil cuatrocientos pesos, es propia de la testamentaria del Señor Don Juan F. Echeverría, i se vende de orden de este Juzgado a pedimento de las partes interesadas por no admitir cómoda división entre las tres hijuelas a que está adjudicada, las cuales son las de mandas i dendas, la de Doña María Alvarado i la de Doña Amelia Echeverría. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Octubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Luis Morales.

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de este Juzgado, una casa i solar situados en el distrito 3º barrio del Carmen, del canton 1º de esta provincia i mide el solar veintidós i dos tercias varas de frente, por sesenta i tres y tres cuartas de fondo, linda: al Norte, con solar de Don José Ramos; al Sur, casa i solar de Bruno Meneses, i calle en medio; al Este, calle en medio, con id. de Victor Bonilla; i al Oeste, la plaza del cuartel de esta ciudad. El fondo todo está apreciado en novecientos cuarenta i nueve pesos: pertenece a la mortal de Salodad Solano i se vende a pedimento de sus herederos para pagar deudas i costas de la misma mortal. El que quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º de Cartago, Octubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.

DAVID PACHECO.

Manuel J. Ramirez.—Miguel Brez.

A las doce del día nueve del entrante mes de Noviembre, se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de este despacho, una casa ubicada en su correspondiente solar, que mide veintidós i tres cuartas varas de frente por veintidós canton 1º de esta provincia linda: al Norte, con casa i solar del Señor Cayetano Barahona; al Sur i Este, con id. del Señor Lorenzo Masís; i al Oeste, calle en medio, con casa de Lu-

ciano Rojas. Dicha casa i solar pertenecen a la testamentaria de los finados Luz Morales i Nicolas Maroto, i se venden de orden del Juzgado para pagar deudas i costas de dicha mortal, previas las formalidades de ley; i está apreciado dicho inmueble en la cantidad de doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional de Cartago, Octubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.

F. SANCHEZ.

Teodoro Piedra.—Lisimaco Cernaño.

A las doce del día trece del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un solar como de once varas de frente, por cincuenta de fondo, sito en la calle de la Gobernadora, distrito 2º canton 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con solar de Don Manuel Conejo; al Sur, calle de por medio, con solar de las Señoras María i Dolores Cordero i Carranza, antes de la Señora Francisca Carranza ya finada; al Este, con casa i solar de Don Fidel Tristan; antes del Señor Romualdo Valverde; i al Oeste, con casa i solar del espresado Señor Romualdo Valverde i está valorado a razón de dos pesos cincuenta centavos vara cuadrada: un derecho de noventa i nueve pesos, setenta i cuatro i tres cuartos centavos en el solar situado en la calle del Barranco de esta ciudad, distrito i canton citados, como de sesenta i seis varas de frente por igual extensión de fondo a todos lados, que linda: al Norte, calle de los Herreros de por medio, con propiedad de Don Pedro Quiroz; al Sur, con solar de Don Federico Schiller; al Este, calle del Barranco de por medio, con casas de Don Ramon Marin Manuel Gutierrez i Luis Chavez; i al Oeste, con solares de los Señores Joaquín Marin i José Salazar, valorado a razón de un peso setenta i cinco centavos vara cuadrada. Estos bienes pertenecen a los Señores José i Dolores Cordero i menores hijos del finado Ponciano Cordero i Carranza i de la Señora Juana Montero i Barrientes, llamados Viceroy. Marca i David Cordero i Montero; i se vende en este despacho, a la hora indicada, a pedimento de los interesados por no admitir cómoda división, previa la información de necesidad i utilidad.—Las personas que quieran comprarlos acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 2º civil i de comercio en 1ª instancia de San José, a las cuatro i media de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

RAMON GARCIA.

Francisco Chavez C.—Jens Flores.

San José a las once de la mañana del día diez i nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. Quien quisiere hacer postura a un terreno, situado en el Mojon, distrito quinto, canton primero de esta Provincia, sembrado de café, constante como de tres cuartos de manzana, linda: al Norte, con cafetal de Manuela Molina; al Sur i Este, con idem del Señor Santiago Vindas; i al Oeste, con propiedad del Señor José Anjel Chanteco; con una calle de entrada, lindante: al Norte, con la calle que conduce a la Sabanilla de los Granados al Sur, con el mismo cafetal; al Este, con propiedad de Santiago Vindas; i al Oeste, con idem del Señor José Anjel Chanteco es propio del Señor José González, esta valorado en doscientos pesos, i se vende judicialmente en este Juzgado, a las doce del día trece del entrante mes de Noviembre para pagar al Señor Juan Acuña, a cada que se admitirá las posturas que hicieren. Juzgado 2º Constitucional.—San José, diez i nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, a las once de la mañana.

ANSELMO CASTRO.

Francisco Chavez C.—Alejandro Araya.

A las doce del día dos del entrante mes de Noviembre, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta oficina: un derecho en el terreno llamado "El Muñeco", del valor de doce pesos i un cerco como de tres cuartos de manzana, situado en el punto llamado Navarro, en tierras de comunidad del barrio de S. Francisco, parte sembrada de plátano, algunas matas de café i parte en breña, cuyos linderos son: Norte i Este, cafetal de Don David Pacheco; Sur, cerco de José Solano; i Este, id. de Juan Solano, apreciados en veinte pesos. Estos bienes pertenecen a Estanislao Sedeno, i se venden judicialmente para pagar cantidad de pesos a su acreedor Doña Mameela Sanchez. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero constitucional. Cartago, Octubre catorce de mil ochocientos setenta y uno.

R. GUTIERREZ.

R. Escalante. F. Meneses.

A las doce del día treinta i uno de los corrientes se ha de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: para el pago de quinto, costas i dendas en la causa mortal del finado José Zúñiga, i a pedimento de partes: un terreno como de dos i media manzanas de extensión, de superficie quebrada, dedicado a potrero i situado en el punto llamado "Pará" barrio de San Jerónimo, número 7º canton 1º de San José, i colindante: al Norte, con potrero del Señor Luz Rodríguez al Sur, con id. del Señor Rosa Mendez; al Este, con id. del Señor Policarpo Vargas; i al Oeste, con tierra de los herederos de la finada Anselma Zúñiga, valorado en doscientos veinticinco pesos cuatro reales. La parte proporcional a cuarenta pesos cuarenta i un centavos en un terreno como de dos manzanas i tres cuartas, de superficie inclinado, dedicado a la agricultura, situado en el mismo lugar que el anterior, i colindante: al Norte, con tierra de la misma mortuoria calle de por medio: al Sur, con id. del Señor Miguel Madrigal; al Este, también con tierra de la misma mortuoria; i al Oeste, con id. de los herederos de la finada Anjel Rodríguez, valorado en quinientos noventa i tres pesos cuatro reales; i la cuarta parte de una milpa que existe en el anterior terreno, valorada en doce pesos cuatro reales. Acuda el que quiera que se admitirá las propuestas que hicieren, no bajando de su valor.

Juzgado árbitro. Heredia, a las diez del día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

VICTORIANO RODRIGUEZ.

Evaristo Mendez. José T. Bolaños.

A las doce del día dos del entrante mes de Noviembre, se ha de rematar en el mejor postor, una casa pared de adobes, madera redonda, de ocho varas de largo i cuatro i tres cuartas de ancho, ubicada en un solar constante de veintidós varas de frente i ochenta i tres de fondo, situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo canton primero de esta provincia, que linda: Norte, solar de esta testamentaria; Sur i Este, propiedad de Miguel Hernandez; i Oeste, casa i solar de los herederos del finado Tomas Hernandez.—Esta finca está apreciada en doscientos pesos, con exclusión de una cosecha de café, perteneció al finado Joaquín Piedra, i se vende por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero constitucional. Cartago, Octubre dieciséis de mil ochocientos setenta y uno.

R. GUTIERREZ. F. Meneses.

A las doce del día veintidós del corriente se ha de rematar en el mejor postor, i en la puerta de este juzgado: un terreno constante de veintidós manzanas, plano, una parte en montañas i otra en rastrojo, sito en Jato jurisdicción de este pueblo, canton segundo distrito tercero de la provincia de

San José, i lindando: por el Norte i Este, con propiedad del Señor Nieves Guerrero; al Sur, con tierras de la Señora Atanacia Alvarado; i por el Oeste, con terreno de la Señora Josefina Felix Agüero. Este terreno pertenece a la testamentaria del finado Bartolo Mora, i está valorado en cuatrocientos pesos, i se vende de orden de este juzgado para pagar las costas i deudas de la misma mortal.—Quien quisiere hacer postura que parezca el día señalado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único de Paea, a las cuatro de la tarde del día cuatro del mes de Octubre del año de mil ochocientos setenta y uno.

RAFAEL CELEDON.

Florentino Rojas. José Jimenez.

A las doce del día veintidós del corriente mes se rematará por escrito juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor la finca siguiente: una casa forrada de tablas, cubierta de teja, deteriorada, con cuartos caídos, de trece varas de frente i once de fondo, ubicada en un solar sembrado de café, constante de veinticinco varas de frente i cincuenta de fondo; situada en el centro de esta villa de San Ramon, en la calle de Tremental, al Oeste de la plaza principal: linda al Norte, con solar de Isidro Araya; al Sur, calle en medio, con casa i solar de Miguel Salazar; al Este, calle en medio, con solar de Jesus Loria; i al Oeste, con id. de Manuel Rodriguez, valorados en doscientos cincuenta pesos. Estos bienes son propios del Señor Manuel Francisco Murillo, i se venden de orden de este juzgado, a virtud de ejecución seguida por su acreedor Don Leandro Quezada, por cantidad de pesos que Murillo adeuda a dicho Señor Quezada. Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º.—San Ramon, a las cuatro de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

RAFAEL ALVARADO.

Eustaquio Rodriguez. Domingo R. Trigo.

A las doce del día Mártes veinticuatro del corriente se rematarán en el mejor postor en la puerta de esta oficina las dos fincas siguientes: un cuarto de manzana de tierra sembrado de café frutal, valorado en cien pesos, de superficie plana i figura regular, colindante: al Norte, calle pública en medio, con cafetal de la Señora Clara Carbonero i casa i solar del Señor Saturnino Ruiz al Sur, con solar del Sr. Joaquín Miranda; al Este, con id. del Sr. Pedro Arguedas; i al Oeste, con id. del Señor Clemente Montero, i otro terreno de bosque, constante de media manzana, de superficie quebrada i figura irregular, valorado en sesenta pesos, i limitado: al Norte, Sur i Este, con potreros de los Señores José María Ulate i Hildebrando Nuñez; i al Oeste, con id. del Señor Agapito Ulate. Ambos terrenos se hallan situados en el barrio de San Pedro, segundo distrito del canton segundo de la provincia de Heredia, i se venden a pedimento de parte interesada, para pagar el quinto en la mortal del finado Ramon Murillo. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado único. Barba, Octubre diez de mil ochocientos setenta y uno.

VICENTE MONJE.

Juan Silajá. Lorenzo Rodriguez.

A las doce del día Mártes veinticuatro del corriente, se rematará en el mejor postor i en la puerta de esta oficina una parte de terreno por valor de ciento setenta i siete pesos, ochenta i siete i dos cuartos centavos en un cerco de pastos, situado en el barrio del Mojon, distrito 3º canton 1º de esta Provincia, constante de tres cuartos de manzana, lindante: al Norte, con propiedad del Señor Pablo Fernandez al Sur, calle en medio, con finca del Licenciado Don Francisco María Fuentes; al Este, con propiedad del Señor José María Silajá; i al Oeste, calle en medio, con idem del Señor Simon Retana, valorado en todo en doscientos pesos. Dicho terreno es propio de la mortal del Señor Fructuoso Rodriguez i la parte que se vende, está valorada en ciento setenta i siete

pesos ochenta i siete i dos cuartos centavos, adjudicada al pago de los gastos, deudas i mandas de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

M. PACHECO.

Pio Vega.—Adolfo Gonzalez.

A las doce del día veintidós del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, una hacienda de café, conocida bajo el nombre de la "Puebla", ubicada en la calle de Ronda, Sud Oeste de esta ciudad, distrito 3º canton 1º de esta Provincia, constante de treinta i cuatro manzanas tres mil ochocientos noventa i tres varas cuadradas; está vallada, el terreno a razón de seiscientos sesenta i nueve pesos manzana; i la obra muerta que en ella se encuentra, la cual consiste en dos casas pequeñas, dos pilas, una trilla i una retilla en mil cincuenta i cuatro pesos, i sus linderos son: por el Norte, con la calle Ronda Sur de esta ciudad, terrenos del finado Atanacio Mena i de los Señores Brasilio Carmona i Juan Antillon; por el Sur, con potrero de Don José María Mora i de Don Policarpo Alcazar; por el Este, con terreno de Don Juan Bonelli i Don Jerónimo Esquivel, calle de por medio; i por el Oeste con terreno de Guillermo Porras, Santos Mora, Manuela Romero, María Madrigal i Santiago Romero. Dicha hacienda es propia del Señor Doctor Don Juan Canet, i se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago a sus acreedores Señores Tinoco i Compañía i Don Adolfo Knöhr. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Octubre 12 de 1871.

DIEGO CORRALES.

Antonio Meadez.—Luis Morales.

A las doce del día Miércoles veinticinco del corriente, se rematará en la puerta de esta oficina i en el mejor postor, un cafetal constante de una manzana poco mas o menos, contenido en una casa en mal estado, situada en San Pedro del Mojon, distrito 5º de este Canton, lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de la Señora Hildebrando Quezada; al Sur, calle en medio, con terreno del Señor Ventura Alvarado, al Este, con cafetal de Don Domingo Calderon; i al Oeste, con id. del Señor Santiago Vindas; está valorado junto con la casa, en quinientos veinte pesos es propio de la testamentaria de la Señora Joaquina Aguilar (d) Chinita i se vende a solicitud del albacea Señor Licenciado Don Concepción Pinto para el pago de legados i costas de dicha mortal.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, Octubre once de mil ochocientos setenta y uno.

M. PACHECO.

A. Murillo L.—Adolfo Gonzalez.

A las doce del día veintidós de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, i en las puertas de esta oficina, un terreno como de una manzana, de superficie plana, figura larga, cubierto de café frutal, situado en esta Villa de Santo Domingo nuevo canton de la Provincia de Heredia, i en el paraje llamado "Los Piles" i colindante al Norte, con terreno del Señor Gregorio Argüello; al Sur, con id. del Señor José Elizondo; al Este, con id. del Señor Rafael Gonzalez; calle privada de por medio; i al Oeste, con terreno del Señor Asencion Leon, calle pública de por medio: valorado en quinientos pesos: dicho terreno es propio del Señor Tomas Sanchez; i se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Felipe Asofeña en virtud de ejecución seguida por este.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único. Santo Domingo

go, á las cuatro de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

DOMINGO VILLALOBOS.
Antonio Arce.—Rafael Argüello.

2.
A las doce del veintiseis de los corrientes, se venderán en la puerta del Palacio Municipal de esta provincia, los bienes siguientes: "un terreno como de dos manzanas, una parte plana, i otra quebrada, dedicado á pastos de yerbalta, situado en el barrio de San Pedro, distrito número quinto, cantón primero de la provincia de Heredia, colinda: al Norte, con propiedad del Señor Ciriano Rodríguez al Sur, con otro terreno de esta testamentaria, ó sea del finado Francisco Nicolas Rodríguez al Este, con propiedad del Señor Francisco Sánchez; al Oeste, con idem del Señor Juan Manuel Sánchez, valorado en ciento cincuenta pesos: una vaca barrosa parida, en veinte pesos: otra idem amarilla, en treinta pesos." Estos bienes, pertenecen á la mortal del Señor Francisco Nicolas Rodríguez, i se venden de orden de este Juzgado, para con su valor, satisfacer las costas, deudas i quinto de dicha mortal. Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª instancia de Heredia. A las doce del día 11 de Octubre de 1871.

J. F. FONSECA.
Aff. Pérez.—Vicente Paniagua.

2.
A las doce del día Miércoles veinticinco del corriente mes se rematará en este despacho i en el mejor postor, un potrero constante como de una manzana, sito al Sur-Oeste, de esta Villa, en el punto "Carrisal" distrito 2º cantón 2º, Provincia de San José, limítrofe al Norte, con terreno de la testamentaria del finado Cármen Chaverri; al Sur, con id. id. del finado Ramon Porras; al Este, id. id. del finado Don Manuel Moreira; al Oeste, con propiedad del Señor Joaquín Curranza, calle en medio, valorado en ciento veinticinco pesos: pertenece á la testamentaria del finado Ramon Porras; i se vende á pedimento de partes, para pagar deudas i costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Escasú, Octubre 10 de 1871.

PEDRO RODRIGUEZ.
Manuel Zuniga.—Rafael Moreira.

EDICTOS.
FRANCISCO COTO, Alcalde 2º de la Villa de la Union.

Por el presente cito i emplazo, por segunda i última vez, al Señor Trinidad Vargas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en estos oficios á contestar la demanda que en juicio verbal, por deuda de ciento cincuenta i dos pesos, cuarenta i dos i medio centavos, procedentes de efectos que tomó al crédito en el almacén del Señor Don Federico Lhamann, le pone dicho Señor por medio de su apoderado Señor Don Francisco Alvarado, previniéndole que sino comparece en el término fijado, se le declarará contumaz i se seguirá el juicio sin su intervención.

Dado en la Unión á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO COTO.
Jqn. M. Calvo.—Eugenio Obando.

2.
JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.
Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Félix Guzmán, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así:—"Con presen-

cia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Félix Guzmán por el delito de herida. Redúzcasele á prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo á las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Octubre 13 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Jacinto Trejos F.—Francisco Chavez C.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.
Por el presente llamo i emplazo al reo fugo Ramon Montero, en cuya causa se ha proveído en esta fecha el auto que dice así:—"Apareciendo de la información precedente, que el reo Ramon Montero, procesado en esta causa por el delito de abigeato, se ha fugado de la cárcel pública de esta ciudad con escalamiento, llámesele por edictos."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo á las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Octubre 18 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Jacinto Trejos F.—José Salazar M.

JOSÉ MARIA QUEZADA, Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela.
Por el presente cito i emplazo á todas las personas que consideren tener derecho á los bienes de la Señora Sotera Alvarez á cuya mortuoria se ha dado principio en este Juzgado, para que dentro de quince días después de la primera publicación del presente, ocurran á legalizarlo.

Juzgado 1º Constitucional de Alajuela.—Octubre 16 de 1871.

JOSÉ Mª QUEZADA.
Mauricio Molina.—Federico Mora.

Por el presente cito i emplazo al reo ausente Francisco Aguilar, procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto que copio.

"Juzgado 2º Constitucional. San José, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno. De conformidad con el auto que antecede i del artículo 730, parte 3º del Código general, se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra Francisco Aguilar por el delito de herida leve perpetrada en la Señora María Delgado, redúzcasele á prisión i prevengasele nombre defensor.—Anselmo Castro.—Gustavo Herrera.—Francisco Chavez."

I por cuanto el reo se ha fugado de la prisión, se le llama por el presente, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente á las cárceles de esta Ciudad, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndosele como tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo i presentármelo; i todas las personas particulares la de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado 2º Constitucional. San José, á las nueve de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.—Anselmo Castro.—Francisco Chavez.—Francisco J. Acuña.

Es Copia.
Juzgado 2º Constitucional. San José, Octubre 18 de 1871.

ANSELMO CASTRO.
Francisco J. Acuña.—Francisco Chavez C.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Ramon Paulino Granados, á

cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince días, se presenten en este despacho, á hacer uso de sus derechos; pues los oíré i guardaré justicia.

Juzgado 1º Constitucional.—Cartago, Octubre 18 de 1871.

R. GUTIERREZ.
R. Escalante.—F. Meneses.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo fugo Juan Agapito Lopez, en cuya causa se ha proveído en esta fecha el auto que dice así:—"Apareciendo de la información de fojas 13 vuelto á 19, que el reo Juan Agapito Lopez, procesado en esta causa por el delito de heridas se ha fugado de la cárcel pública de esta Ciudad con escalamiento, llámesele por edictos."—En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo á las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Octubre 16 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Jacinto Trejos F.—Francisco Chavez C.

SERVICIO PUBLICO.
MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.
ENTRADAS I SALIDAS.

Octubre 16.—El vapor N. A. "Salvador," zarpó el 14 del corriente con destino á los demas puertos de Centro-América, al mando de su capitán D. Dexter, llevando de pasajeros á los Señores Patrocinio Paniagua, Pedro Marillo, Juan Leon, Ministro Riote i Castellano Alvarez; i de carga nada. Despachado por el Señor J. R. Casorla.

AVISO.

Los títulos presentados para su inscripción en la Oficina del Registro hasta el último de Julio próximo pasado, están despachados i listos para entregarlos á los interesados. Se espera que ocurran á recibirlos para que los intereses fiscales no se perjudiquen con la demora del ingreso de los correspondientes derechos.

Registro Jeneral de Hipotecas.—San José, 16 de Octubre de 1871.

B. SALAZAR.

TESORERIA GENERAL DE PROPIOS.

Habiéndose cumplido el trimesre, á los dueños de algunas pajas de agua de la cañería, sin que hayan satisfecho el canon correspondiente, el infrascripto espera, que inmediatamente lo verifiquen; pues de lo contrario, se verá en el caso de dar cuenta á la Gobernación, para que se les quite el agua.

San José, Octubre 18 de 1871.

J. CARAZO.

AVISO MUI GRAVE.

De orden del Honorable Señor Ministro de Hacienda, advierto al público que todo el que haga uso de estampillas que hayan servido ó que despahe impresos con algo escrito para no pagar porte, comete un fraude contra la Hacienda Pública, por el cual será perseguido por el Fisco de Hacienda y castigado con todo el rigor de las leyes.

Administración General de Correos de Costa-Rica. San José, Setiembre 26 de 1871.

EL ADMON. INTERIO.
Enrique Teichert.

3 v. 3.



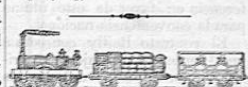
OFICINA DEL FERRO CARRIL DE COSTA-RICA.

San José, 29 Setiembre 1871.

Se reciben ofertas cerradas en esta oficina hasta el día 15 de Octubre entrante para la formación de cercas de maderas vivas [Poró, Jocote, Guai-te, etc.] por todo el largo de la línea del Ferro Carril entre San José i Alajuela.

Sobre los pormenores se informará en la oficina de Don G. Nanne.

ENRIQUE M. KEITH.
3 v.—3.



OFICINA DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

San José 30 de Setiembre 1871.

Hasta el día 15 de Noviembre del año corriente se reciben en esta oficina propuestas cerradas para durmientes del Ferro-Carril.

Dichos durmientes deben ser de las siguientes medidas: Seis pies ingleses de largo. Ocho pulgadas inglesas de ancho.

Cinco pulgadas inglesas de grueso i serán labradas las dos caras del ancho á hacha ó sierra. No importa que tengan mayor ancho del estipulado, pero no se hará abono alguno en el precio si excediese la medida referida de las ocho pulgadas de ancho.

Se entregarán en la línea del Ferro-Carril entre San José i Alajuela treinta i un mil; entre Puerto Limon i Pacuare noventa mil durmientes.

Para los pormenores ocurrirá á la oficina de Guillermo Nanne.

ENRIQUE MEIGGS KEITH.
Director del Ferrocarril de Costa-Rica.

AVISO.

La Administración Jeneral de Correos avisa á quienes interese que tienen á su disposición 13 casillas para correspondencia para alquilar, al precio de costumbre de 50 centavos mensuales. Los que deseen alguna de ellas se servirán presentarse á esta Oficina para hacer apuntar sus nombres i recibir la llave correspondiente.

San José, Setiembre 21 de 1871.

ENRIQUE TEICHERT.

OFICINA DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

San José, 9 de Octubre 1871.

MADERAS PARA DURMIENTES.

SECCION: ALAJUELA. SAN JOSÉ

Brasil, Laurel, Danto bediando, Lloron, Zapotillo, Quinzará bursino—negro Copal chi, Madera negra, Guachipilina,

Quizarrasillo amarillo enredado, Cedro macho, Roble encino, Cortez negro venado, Tabas anitarrí, Guapinol,

SECCION: LIMON. PACEALE

Roble negro, Limoncillo, Raton, Nispero, Chancheo, Espino, Bisterrá, Guayacan, Sirri, Quebra-Hacha, Madera negra, Tirral, Zapotillo,

ENRIQUE MEIGGS KEITH
Director del Ferro-Carril de Costa-Rica

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la Francesa.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Serapio Recio.

ORDEN.

Por la presente se previene á todos los vecinos de esta ciudad que tengan casas dentro del radio de tres cuadras de la misma, que á mas tardar el quince de Diciembre próximo—último é improrrogable término—deben tener construidas las aceras del frente de sus casas: previniéndose igualmente á los que teniendo las construidas i estas sin tener el ancho de cinco cuartas i una sesma de alto segun lo dispone el artículo 3º del decreto número 22 de 2 de Noviembre de 1871, las reformen dentro del mismo término conforme queda expresado, bajo la pena de veinticinco pesos de multa i satisfaccion de los gastos que la policía haga en dichos trabajos los que no den cumplimiento á la presente. Publíquese por tres veces en la Gaceta Oficial i comuníquese á quienes interese por el Juez de Paz de Policía de esta ciudad.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela.—Octubre 12 de 1871.

JOSÉ SOTO.

3 v.—2.

GOBERNACION I JEFATURA DE POLICIA de la Provincia de San José.

Desde las fechas siguientes, se encuentran en depósito los animales que á continuación se indican, para que las personas que se crean con derecho ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro del término de lei.

Agosto 3.—Un caballo moro, con tres patas blancas i marca confusa.

Agosto 3.—Una yegua rosilla, pequeña, parida con marca semejante á la número 268 de la Señora Manuela Montero de San Rafael de Escasú.

Agosto 3.—Una potrancia melada, regular, con marca semejante á la número 119 del Señor Manuel Vasco del Norte de esta Ciudad.

Agosto 3.—Un caballo blanco, mosqueado, con marca semejante á la número 42 del Señor Salvador Villalobos del distrito i cantón primero de Cartago.

Agosto 3.—Una yegua laya, con dos marcas que no están en la matrícula.

Agosto 3.—Una yegua rosilla azulada, con marca semejante á la número 255 del Señor José Navarro, del distrito segundo i cantón primero de Cartago.

Agosto 3.—Un caballo retinto pequeño, con marca semejante á la número 590 del Señor Juan de Dios Rojas de Alajuela.

Agosto 3.—Un potrero doradillo, careto con tres patas blancas i marca confusa.

Agosto 3.—Un caballo mosqueado, pota: blancas con marca no matriculada.

Agosto 9.—Una yegua melada, con marca id. id.

Agosto 9.—Un caballo bayo arrastrado, con marca id. id.

Agosto 9.—Un caballo moro mosqueado, con marca número 331 del Señor José Chinchilla de Aserrí.

Agosto 9.—Una yegua laya pansona, con id. número 388 del Señor Manuel Muñoz de Paesaca.

Agosto 9.—Un potrero azulado, con id. número 293 del Señor José María Sedeño del distrito sétimo cantón primero de Cartago.

Agosto 15.—Un caballo alazan careto, con marca semejante á la número 681 del Señor Remigio Artavia, del Norte de esta Ciudad.

Agosto 21.—Una yegua rosilla, con id. número 910 del Señor José Agüero del Sur de esta Ciudad.

Agosto 21.—Un caballo retinto con un lucero en la frente i una pata blanca, sin matricular.

Agosto 23.—Una yegua laya, parida, con marca número 886 del Señor Toribio Aguilar, del distrito tercero de Cartago.

Agosto 23.—Una yegua retinta, con id. número 233 del Señor Felipe Morales, de Bagaces de Guanacaste.

Agosto 23.—Una yegua doradilla careta, con marca número 231 del Señor Juan Medraño de Puntarenas.

Agosto 23.—Una yegua doradilla parida, con dos marcas de las cuales una es semejante á la número 147 del Sr. Jesus Trejos, del distrito sétimo cantón primero de Cartago.

Agosto 28.—Una yegua doradilla parida, con marca número 551 del Señor Manuel Rojas de los Desamparados.

Agosto 28.—Un potrero retinto mostreco.

Agosto 28.—Una potrancia colorada, con lucero en la frente i marca no matriculada.

Setiembre 3.—Una yegua melada salpicada chinga, con marca número 79 del Señor Manuel Ramon Calvo, del distrito quinto cantón primero de Cartago.

Setiembre 3.—Un caballo moro azulado, con marca número 250 de Don Andres Coronado, del Norte de esta Ciudad.

Setiembre 23.—Una yegua retinta tuerta parida, con marca confusa.

Setiembre 3.—Un caballo retinto, de regular tamaño, i marca no matriculada.

Setiembre 3.—Un caballo retinto pequeño, con marca número 197 del Señor Juan Manuel Naranjo de Alajuela.

Setiembre 3.—Un caballo moro, regular, con marca que no se encuentra en la matrícula.

Setiembre 3.—Un caballo moro mosqueado, con marca confusa.

Octubr: 18 de 1871.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Desde las fechas que se ven al margen, esta Gobernacion ha depositado como perdidos los animales siguientes.

Agosto 15. Un caballo moro hocico blanco con la marca de la Policía de San José.

" " Una potrancia jabonada, con una mancha blanca en el hocico, sin marca.

" " Una vaquilla hosca, panza blanca, con pintas blancas en la quijada, sin fierro.

" " Una potrancia rosilla plateada con un parche blanco en el hocico, marcada.

" " Una llegua rosilla parida, con tres patas blancas, frontina, marcada.

" " Una potrancia rosilla, frontina, con una cicatriz en la nalga i el fierro confuso.

" " Un caballo colorado con un ojo blanco, marcado.

Agosto 15. Un potrero bayo, cordon negro en el espinazo, sin marca.

" " Un caballo moro salpicado, pequeño, marcado.

" " Una potrancia colorada, frontina, con dos de tres años marcada.

" " Un caballo moro, salpicado, id.

" " Un potrero colorado tres patas blancas, careto, sin marca.

" " Un caballo moro salpicado, con dos marcas.

" " Una potrancia jabonada, marcada.

- Una ternera amarilla manchada, como de dos años, marcada.
- Setiembre 2. Una yegua colorada, dos patas blancas, con la marca de esta Policía.
- Una id. refutina, dos patas blancas, i unos parches del mismo color en el lomo, marcada.
- Setiembre 10. Otra id. colorada patas blancas, frontina, parida, marcada.
- Un caballo moro melado, id.
- Otro id. doradillo frontino pintas blancas en el espinazo, marcado.
19. Otro id. moro melado, sin castrar, pequeño, id.
26. Una yegua mora salpicada, con dos marcas.
- Octubre 4. Un novillo overo de negro i blanco, como de tres años, puntal, marcado.
- Un ternero amarillo barcino, como de un año, id.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que crean tener derecho a estos animales, acurran a legalizarlo en el término de ley.

Octubre 13 de 1871.

M. J. ZAMORA.

Jefatura Política de la Villa de Atenas.

Octubre 17 de 1871.

Con las fechas del margen, se encuentran en depósito los animales siguientes.

- Setiembre 20. Un caballo vayo, sin marca.
- Octubre 1. Un caballo moro, pequeño, sin marca.
- Octubre 1. Otro id. mora grande, marcado.
- Una vaquilla amarilla, manchada i marcada.
- Una vaquilla negra, marcada.

TRANQUILINO PORRAS.

NO OFICIAL.

Otro contrato.

Hemos examinado el contrato celebrado con los Señores Fremont i Cia. en 1866 para la construcción de un ferrocarril interoceánico. Del tenor de ese contrato resulta que el era infinitamente menos bueno que el celebrado por el Liedo. Señor Don Manuel Alvarado con el Señor Don Enrique Meiggs; sin que por eso pueda juzgarse ni remotamente que las personas que por parte de Costa Rica intervinieron en la celebración del contrato de 1866 carecieran de amor a su patria, ni de interés por su prosperidad, ni de talentos.

Fueron desgraciados en ese asunto i nada mas.

No estamos cansados de ver hombres que teniendo talentos de primera fuerza, gran laboriosidad, suma atención con sus intereses, se arruinan en malos negocios. ¿Quién debajo del sol es infeliz? ¿Quién fué nunca tan feliz que coronara con un éxito brillante cuanto emprendió? Las mismas personas que dotaron a Costa Rica con el bien inestimable del Banco Nacional, que tan poderosamente ha influido en el desarrollo de la industria i el comercio, se equivocaron en la apreciación de las condiciones favorables del contrato Fremont. ¿Qué tiene eso de raro? Nada.

Solo una cosa hallamos anómala cuando nos fijamos en ese contrato i en el actual, i es esta—

La celebración del contrato Fremont, que ya nuestros lectores han visto, fué aplaudido como un fausto acontecimiento, con fiestas populares; no obstante sus enormes gravámenes para la Nación, i que él fundaba una deuda en los bonos de construcción en 70 años, aun sin propiedad de la República sobre el ferrocarril, i que pignoralaban nuestra subsistencia, esto es,

los derechos de aduana i todas las demás rentas nacionales.

Pues bien: a nadie que nosotros sepamos se le ocurrió entonces que el país se arruinaba, que en este país no se podía vivir, que era necesario emigrar.

Por qué fué que se celebra un contrato que solo apareja una deuda de 8 millones de pesos, que se pagarán en gran parte, sino en el todo, con lo que produzcan los baldíos a la vera del ferrocarril; que se han organizado las rentas públicas, sin comprometerlas de manera que ellas solas bastarán para la vida del Gobierno i para hacer frente a los intereses del empréstito; que el camino ferreo será nuestro desde que se empieza a construir, i no a los 70 años a fuerza de sacrificios muy superiores a nuestras fuerzas—hai quien se alarme, i quien tema por el porvenir de la Nación hasta el punto de declarar como Jesús el aldeano naabanita en vísperas de la entrada de Tito, ¡ai de Jerusalén! ai del Templo! Salgan de aquí! sus ruinas se desplomarán sobre vuestras cabezas!

Que diga la jente de buen sentido, que diga el pueblo, que digan todos ¡hai lógica, hai justicia, hai fundamento razonable para que suceda esto hoy i que no hubiera sucedido en 1866?

Podrá ser la empresa de ferrocarril la causa de que alguien quiera dejar el país? Estará este país constituido bajo condiciones de todo punto contrarias a las de todos los países del mundo? Por qué en los Estados Unidos, en Chile, en el Perú, en la República Argentina, en todas partes, la construcción de vías de comunicación, el ingreso de circulación i de inmigración, el establecimiento de nuevos bancos, de nuevas empresas en el país es un motivo poderoso de esperanza, de júbilo i de arraigo para todos los nacionales en razon directa de la fortuna que ellos poseen, i por consiguiente de las mayores probabilidades de aumentar esa fortuna? ¿Por qué aquí esas mismas fuentes de prosperidad, de grandeza, en la industria, en la cultura, en la riqueza i en el crédito del país, son causa de descontento, de murmuraciones i de resoluciones estruendosas? Que se hable con franqueza, que se digan los verdaderos motivos de ese supremo desprecio, pues lo que se ha dado por tal no puede ser sino un pretexto que nadie cree, porque en este país aun los que menos piensan, piensan con su cabeza.

No es que nosotros tengamos la cándida pretensión de juzgar que todo el que quiera abandonar su país no pueda hacerlo, ni menos la de afirmar que no tendrán sus razones de mucho peso para obrar así, razones de que los interesados son los únicos jueces competentes, i en las que no nos mezclamos. Que el que crea que no le conviene vivir en un lugar se retire; nada mas razonable, nada mas libre; pero que no se asignen a esas resoluciones razones que a todas luces son estrafalanas.

Nosotros desamamos vivamente que nadie deje el país, i mucho menos las personas que por su posición, por su prestigio i por su honorabilidad pudieran ayudar a la marcha de la industria i de la prosperidad Nacional, i prosperar ellas mismas; pero no creemos que en la nueva era industrial que se abre, le faltarán al país capitales ni personal para las empresas que el movimiento que se inicia deja entrever.

Que cada uno se establezca donde le convenga, que para eso los americanos no somos extranjeros en ninguna rejion de América. Así como esta Nación hospitalaria recibe en su seno a todo americano que le traiga algo, industria, luces, capital etc. tanto así por lo menos se hace con los costarricenses en el resto del nuevo mundo. Del cambio, meceda i vuelvo de las diversas poblaciones entre sí es que se fecunda i robustece la civilización de las naciones; porque de ellos resulta el tráfico i comercio de ideas, de industria i de capitales.

Volviendo nuestra atención a los contratos de ferrocarril celebrados antes de ahora, nos ocuparemos del contrato celebrado por el Señor Don Ensebio Figueroa en nombre del Gobierno de Costa Rica i los Señores Reilly & Co. ciudadanos norteamericanos i firmado el 9 de Enero de 1869.

Prescindiremos de la enojosa tarea de buscar defectos i imperfecciones en dicho contrato, pues basta para nuestro propósito probar que el contrato Alvarado-Meiggs es de todos los celebrados en el país el menos gravoso, el mas útil a la Nación i el que da mas garantía i seguridad de sacar al país de su estado de decadencia.

En materia de concesiones, de privilegios i exenciones a la Compañía, hai una inmensa diferencia entre el contrato Fremont i el contrato Reilly, que hacen a este último muchísimo menos gravoso para la Nación que el primero; pues ni el contiene donaciones de baldíos, ni condiciones deprimen para el Gobierno, ni compromiso pignoriado de las rentas públicas nacionales, ni privilegios industriales, ni precios subidos de servicio del telégrafo i tráfico interior por el ferrocarril, ni una concesión de tiempo tan largo del privilegio de explotación a la Compañía.

Pero si se compara el contrato Reilly con el contrato Meiggs tambien se nota una inmensa diferencia en favor de este último para la conveniencia nacional.

El contrato Reilly concedía a una Compañía extranjera un privilegio por 40 años, durante los cuales ella sería dueña del camino i lo explotaría, no obstante que el Gobierno de Costa Rica habia de tener en circulación bonos emitidos por el por valor mínimo de \$100,000,000, a interés de 8 0/0 i garantizando a la Compañía el 6 0/0 de utilidad anual.

Esto ocasionaba a la República la contracción de una deuda de mas de \$10,000,000, por 40 años, sin indemnización segura de utilidades sobre este gravamen.

El contrato Meiggs da a la Nación la propiedad i explotación del ferrocarril desde su construcción, mediante una deuda que se amortizará en 24 años, i en mucha parte con los productos de la empresa.

Por el contrato Reilly el comercio exterior i el tráfico interior quedaba a merced de una Compañía extranjera que iba a manejar los muelles, a fijar el valor de fletes i pasajes i a imponer al libre comercio las condiciones de tránsito i transporte a los costarricenses.

Por el contrato Meiggs los costarricenses son dueños de su comercio i tráfico interior, i solo su Gobierno, es decir, los mismos costarricenses se imponen i establecen los precios de fletes i pasajes, i comunicación telefónica, i tienen la administración de sus muelles, bodegas, etc., i el provecho de la empresa i sus accesorios.

A todas luces el contrato Meiggs es mas ventajoso que el contrato Reilly para Costa Rica. ¿Cuál repetimos podría ser el motivo real de descontento, de desprecio de algunos, por la celebración del actual contrato referido?

Después de reflexionar é inquirir detenidamente sobre ese motivo real, no hemos podido hallar sino uno de dos hipótesis: ó el actual contrato no ha gustado a algunos porque no es obra suya, no obstante que reconocen sus ventajas—ya se ve bien que ese motivo de personal orgullo herido no le quita al contrato ni en un ápice la conveniencia que tiene para la Nación—para todos los costarricenses—por consiguiente nada tiene de extraño que estos, en su sensatez reconocida, sean decididos partidarios de la empresa, a pesar del descontento de los despectados.

Ó los contratos anteriores no les disgustaron a los descontentos de hoy, a pesar de sus grandes gravámenes i desventajas para la Nación, por que los vieron irrealizables i el actual, a pesar de sus ventajas, les disgusta por que está en via de realizarse muy pronto i este motivo lejos de influir en la opinión de los pueblos de una manera desfavorable a la empresa consolida i afirma su adhesión a ella.

Permítasenos que en medio de la estrafalanza que nos causa ver que las personas que no protestaron ni dijeron cosa alguna contra el contrato Fremont que ya han visto nuestros lectores, i han hallado malo el actual, hayamos creído que el segundo de los motivos a signados es el mas probable, pues de otra manera que por ese motivo,

no podemos explicarnos tan estrafalanza diferencia de ánimo.

Por fortuna el lapso de poco tiempo ha de probar a las personas, que acaso con sobrada ligereza, se han alarmado con la realización de las empresas de ferrocarril i banco hipotecario, por creerlas contrarias i perjudiciales a sus particulares intereses, la evidencia del principio económico infalible de que, cuando un país entra en la via de mayor riqueza i prosperidad, los que mas ganan con el cambio son los que tienen mas elementos propios con que contribuir a la riqueza común.

Sería una ceguera imperdonable mirar en los cambios económicos que se están efectuando en el país, una cuestión política de círculos i de personalidades. En todo esto no hai mas que lo contrario, a saber: la llamada jeneral a todos los hombres útiles, inteligentes, acudados i prestijiosos del país a la obra común de hacer prosperar a la nación con el continente de todas, ofrecido i prestado de buena fe, con patriotismo i con abstracción de toda emulación personal, de todo sentimiento rival.

El mal será para los que por eñimeros antagonismos pueriles no contribuyan a la prosperidad de la Nación; el mal será para ellos i para sus descendientes a quienes la posteridad negará no sin justicia, el título de colaboradores en el engrandecimiento de la patria; i no creemos que nadie tenga el derecho de desheredar a sus hijos de las bendiciones i del respeto de sus conciudadanos, que es el mayor bien, el goce mas puro de los corazones bien nacidos i de las nobles almas.

Es necesario que nos convenzamos de una verdad, que proclaman hoy a una voz todos los pueblos i que van reconociendo como un hecho mas incontestable de día en día, principalmente en las nacionalidades hispano americanas, libres, espirituales i altivas. Esa verdad, ese hecho es: que la primera de las aristocracias, la única que tiene títulos filosóficos, razonables i legítimos en los pueblos libres, es la aristocracia del civismo i de la inteligencia. La fortuna es un elemento muy material, muy mudable i muy corruptor a veces, para poder fundar sobre él solo como base una verdadera preeminencia social, en pueblos libres, independientes por el heroísmo, constituidos por la inteligencia i ennoblecidos por el cristianismo que es todo espiritualismo, toda caridad i elevados sentimientos.

De veinte años a esta parte, con la difusión de las luces, se ha cambiado la faz de los pueblos, se han corregido las preocupaciones, i se han refrendado los títulos sociales en América. Hoy la riqueza es un título a la estimación sincera, al verdadero respeto de nuestros conciudadanos, en tanto que ella nos sirve para lo que sirve al jeno su inteligencia, al héroe su valor, al sabio su ciencia; para mover con ella el tren de la civilización; para hacer el bien común, que bien i noblemente comprendo nunca está en pugna con nuestro propio bien i prosperidad. Si lo contrario fuera, la sociedad sería un gran mal para el hombre; sería su peor enemigo: lo cual es absurdo.

Ya en la época que corre, al rico lo cotizamos; estimamos i admiramos al inteligente, al sabio i al héroe; el hombre bueno, el hombre virtuoso nos inspira amor i respeto; i deferimos nuestra atención i nuestras consideraciones al hombre culto, al hombre cortez. Es que el pensamiento libre de la sociedad moderna no acepta ni reconoce eminencia alguna sin justo título; i por eso pidió el suyo a los reyes en Europa i lo pide de la misma manera en las naciones libres de América a los ciudadanos, para refrendarlo. Así para conseguir hoy agregar al oráculo el respeto ó la admiración, el afecto i las consideraciones, es indispensable unir a la riqueza algunas de las prendas del alma de Peabody, algo del corazón de Solano Lopez, algo de la cabeza de Bismark, ó algo en fin de la finura i de la corteza de un gentleman ó de un parisienise come-il faut.

San José, 19 de Octubre de 1871.

Sr. D. Rafael Carranza.
Editor de "El Eco Josefino."

Presente.

Mui Señor mio.

No han faltado quienes atribuyan a mi pluma algunos de los artículos publicados últimamente en el periódico de U.—A mi vez yo he negado ser el autor de ellos, como me incumbiere el deber de no apropiarme producciones ajenas.

Desprecio toda imputación que no se funde mas que en destinadas ó malicias conjeturas.—Tengo lejítimo derecho a que se me crea por solo mi palabra, i ninguna obligación de satisfacer a hombres para quienes una larga vida llena de honor i caballería nada significase.

Por estas razones no he querido apoyar mi indicada negativa en el testimonio de nadie.—Tampoco ahora lo pretendo de nadie.—Otro motivo i otro fin tiene esta carta: su contenido a U. le explica.

Anche me informo una persona de que un rumor vago, es parapeo ordinario: el se dice, propalaba que el mismo editor de "El Eco" hacia entender ó aseguraba que yo habia escrito en dicho periódico.

Lejos estoi de tener esto por cierto, pero no desconozco las miras que en nueve semejante referencia a U.—Desmentiria con sus propios asertos, es de tener en su camino de imposturas i de vergonzar—los que con la audacia pretendiente acusan a otros discursos.

Al intento suplico a U. me absuelva, como el honor i el respeto a la verdad se lo prescriban, estas preguntas:

1.º—He escrito yo alguna vez artículo ó otra pieza cualquiera en "El Eco Josefino"?

2.º—He estado signiera suscrito a dicho periódico ó lo ha estado alguna persona de mi familia?

Espera la contestación de U. su atento servidor.

JOSE M. CASTRO.

Sr. Dr. Don José M. Castro.

Mui Señor mio:

Contestando la carta que U. se digna dirigirme, le diré en obsequio de la verdad, bajo mi palabra de honor i como editor del "Eco Josefino," que jamas he pretendido hacer conocer que U. haya dado una sola pluma en dicho periódico, pues ignoro si U. siquiera se toma la molestia de leerlo, pues no aparece ni U. ni ninguno de su familia en la lista de los suscritos.

No dudo que con susletras intenciones se palutaca, como siempre acontece, especies de esta naturaleza, contra U. i otras personas con quienes yo no tengo comunicación por escrito.

Lejos de afirmar que U. sea el autor de ciertos artículos, me he visto en la necesidad de disuadir a ciertas personas que sin ningún fundamento pretenden, no sé con que objeto, hacer creer que U. es el autor de ellos.

Otra habia dicho lo suficiente para satisfacer a U. i para que U. satisficiera a todos a quienes con la impostura pretendían asegurarse, lo que con la franqueza i la verdad no lo logan.

De U. atento servidor,

RAFAEL CARRANZA.

Vindicación.

Debo, ante todo, hacer cumplida justicia al Señor D. José Monge, por su franqueza en descubrir su nombre correspondiendo a mi indicación. Aunque es legal escribir bajo el anónimo, no se me negará que tiene algo de desleal hacer una inculpación, arrojar una injuria i, acas, una calumnia, ocultando el nombre del autor; por lo menos sea da ocasión a que el ofendido haga juicios temerarios sobre personas inocentes, mientras que da la mano de amigo al que lo ha difamado. Pero mi propósito es vindicarme de las inculpaciones que me hace el Señor Monge, i voi a emprender mi fea, sintiendo lo no poder ser tan sacinto para no causar a los que quieran ocuparse de este incidente, porque la naturaleza del asunto demandaba alguna difusión.

Falta de caminos, no habiendo se trabajado mas que el que conduce a la hacienda del Presbítero Don Ramon I. Cabezas, mi amigo i protector. Un mal Preceptor en Barba i falta absoluta de escuela en el barrio de San Pedro. Iguarada inversión de una contribución para un momento. Falta de vigilancia en punto a moralidad en la villa de Barba. Si mal no he comprendido estos son los cargos que me hace por la prensa el Señor Monge, al mismo tiempo que se repiten en una quiza presentada al Supremo Gobierno.

Primer cargo. No niego quísoi acreedor al Presbítero Don Ramon I. Cabezas, por repetidos beneficios que de él he recibido. Escaso de fortuna, aunque no por conducta viciosa, padre de una numerosa familia que depende de mi trabajo, es posible que el Señor Presbítero Cabezas me preste una honrosa protección, esto no se me puede eludir en ca-

ra: dé gracias a Dios el Señor Monge que le ha concedido una fortuna que le hace enteramente independiente: cada uno vive como puede ya que no como quisiera. Pero esto no hace al caso. Es verdad que se ha trabajado en el camino que conduce de la villa de Barba a la hacienda del Presbítero Cabezas, situada a muy poca distancia de la población; pero es notorio que ese camino es el que conduce al panteón, al barrio de San Pablo, al de San Pedro, a Santa Bárbara, i finalmente al que comunica al Canton con la provincia de Alajuela. Puede asegurarse que este camino i el que conduce a Heredia capital de la provincia, son los dos mas importantes de todos los del canton. Pero, por lo menos, el Señor Monge me conceda que me he ocupado de un camino, i aunque me hubiese movido; como da a entender el interés particular del Presbítero Cabezas, lo cierto es que el público es beneficiado i de desearse fuera que por todas partes hubiese esos intereses para tener buenos caminos en todas direcciones. Pero para demostrar el espíritu que anima al Señor Monge debo hacer una explicación en este punto. Siendo Jefe Político de Barba Don Vicente Rodríguez se emprendió la construcción de un puente sobre el Río Segundo i la reparación de ese camino que, como he dicho, es tan útil al canton. Cuando yo me encargué de la Jefatura, no pude menos que continuar la obra principada, i como los recursos no eran abundantes, pendiente esta obra, no era prudente emprender otra, por que eso podia producir el resultado de que ni una ni otra obra se concluyese. Vease, pues, si pudo influir el interés particular del Presbítero Cabezas. Segundo cargo: Siendo Gobernador D. Braulio Morales, proyectó reparar un puente sobre el mismo Río Segundo que está a cien varas al Norte de la plaza: se eligió el lugar i se levantó una suscripción que ascendió en ofrecimiento a veinticuatro pesos en dinero, i en efectivo a ocho pesos veinticuatro centavos, pues solo pagaron el Presbítero Don Miguel Alvarado, \$ 4.25 es, i \$ 2 cada uno de los Señores Florencio Villegas i Rafael Argüelles. No recibí yo, ni ungueta de esta contribución! el Señor Juan Cordero, juez de paz, fué quien la cobró é invitó segun mis órdenes en pagar al Señor Salvador Delgado seis dias de trabajo, a peso cada día que se ocupó en destruir un farayon en el camino que debia conducir al puente, en la pólvora que se necesitó para esto i composicion de unas herramientas destinadas al trabajo. Como faltó el dinero, la obra no pudo continuar. Allí está contestado el cargo, mas malicioso de los que me hace el Señor Monge, puesto que en el trata nada menos que de mi reputación insinuando que yo he tomado para mí fondos del público, i eso sin determinar cantidad. Lo que sobre este cargo he expuesto lo tengo comprobado en una informacion en que declaran: el juez de paz Cordero que él recibió lo único que dieron los contribuyentes i que le dió la inversión que he indicado, i el Señor Salvador Delgado que él trabajo la semana de destruyendo el farayon i que recibió su salario a razón de un peso cada día. Esta informacion la he depositado en la Gobernación de Heredia para que la pague el Señor Monge i cualquiera otra persona que lo desee, ó dude de mi acerto en punto tan delicado.

Tercer cargo. Acaso el Señor Monge ignore, i por eso voi a indicárselo, que la ley atribuye el nombramiento de los Preceptores de las escuelas a la Municipalidad: que hai un Inspector de escuelas que vigila el cumplimiento de dichos maestros, i es el superior inmediato de ellos: que al Jefe Político no le queda mas que la atribucion directa de declarar que el Preceptor i los jóvenes concurren a la escuela. La inculpación, pues respecto a la escuela de Barba no me toca: es a la Municipalidad, es al Inspector a quienes corresponde saber si el Preceptor da buenos resultados ó no. Pero como en el primer cargo, se necesita una explicación. Sé por el informe del Inspector de escuelas que el Señor Don Juan Sáenz, Preceptor de la de Barba, es uno de los que, en toda la pro-

